INFORME SECRETARIAL. Hoy 04 de noviembre de 2021. Paso al Despacho de la señora Juez el proceso civil verbal sumario de nulidad de acta de conciliación promovido por **SILVIA SILVA DEL VALLE, ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA, JOSÉ MARÍA AVENDAÑO SILVA Y LEIDIS ALICIA AVENDAÑO SILVA** contra **GREEN BUILDING S.A.S** y los señores **JAIER CAMPO CARRASQUILLA Y PATRICIA DEL SOCORRO BERMUDEZ GARCÍA** informándole que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena devolvió el expediente digital informando que se debía enviar el proceso a Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Sírvase proveer.

Juan Felipe Cabarcas

Juan Felipe Cabarcas Bustos

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ZONA BANANERA –MAGDALENA-.

Cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a darle cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGDALENA**, despacho qué por medio de auto del 03 de noviembre de 2021, se abstuvo de decidir el conflicto de competencia planteado por esta agencia judicial, y por el contrario, ordenó a esta Judicatura pronunciarse con respecto al envío del expediente digital por parte del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA** quien alegó en aquella oportunidad, la existencia del conocimiento previo.

Al respecto, huelga precisa que este Despacho judicial no ha conocido previamente del asunto, debido a que, nunca se ha emitido un auto en sentido de inadmitir o rechazar el presente negocio, ni ningún otro de cualquier naturaleza, siendo así, resulta importante aclarar que, los autos que se avizoran en el paginario, hacen parte de un proceso distinto, precisando que dichos autos fueron aportados en el proceso por parte de los demandantes quienes en su oportunidad, estaba interponiendo recursos dentro del trámite que se estaba realizando ante el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**, **MAGDALENA**, lo anterior, con la finalidad de que no se decretara el amparo de pobreza al demandante, en razón de que, este Juzgado había ordenado con antelación una medida de embargo al interior de un proceso **DECLARATIVO DE POSESORIO** que dista completamente del asunto actual, el cual se refiere a una proceso verbal sumario de nulidad de acta de conciliación.

Por lo anterior esbozado, resulta diáfano sostener que este Juzgado no ha conocido previamente del proceso en referencia, en consecuencia, le corresponde al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA, seguir con el trámite ordinario dentro de la causa, siendo así, se ordena que por secretaría se remita la carpeta digital al ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA.***

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, remítase el presente proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena, para que se sirva avocar el conocimiento del presente proceso.

La Juez,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA